Código seguro de Verificación : INT-7581-231c-defa-6380-f8a8-542f-8b24-4a3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

OFICIO/INFORME

S/REF :
N/REF : O.S.: 28/0035253/21
FECHA :
ASUNTO :

CALLE SIERRA SALVADA 24 - 6º A
28038 (MADRID)

[redacted]

DIRECCIÓN TERRITORIAL INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MADRID
13 DIC. 2021
Nº S/28-042324/21
SALIDA

En relación con expediente referido a la empresa ALERTA Y CONTROL S.A.; la Inspectora que suscribe, emite el siguiente

INFORME

Con fecha 22 de noviembre de 2021, compareció, en las oficinas de esta Inspección, la empresa Alerta y control S.A., previa citación, la empresa precitada representada por , Directora de RRHH, , Inspector de servicios, ambos en representación de la empresa, y los miembros del Comité de empresa y

Del resultado de la comparecencia, así como de la documentación remitida por la empresa, mediante correo electrónicio de fecha 29 de noviembre de 2021, se comprueba que la trabajadora (DNI); ha realizado las horas extraordinarias que a continuación se indican:

De 1 de junio a 31 de diciembre de 2019.- 2,19
De 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.- 24,44
De 1 de enero de 2021 a 31 de octubre de 2021.- 24,06

Todas las horas indicadas son horas extraordinarias, se han retribuido y no han sido realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes.

Sin embargo, la trabajadora citada ha manifestado a la empresa su negativa a la realización de las citadas horas.

Así, en correo electrónico enviado con fecha 7 de octubre de 2019, por la misma a la empresa; concretamente a la dirección @grupopj.net - RRHH Alerta Y. Control; la trabajadora indica:

"(…) El presente escrito es para recordarles mi deseo de no hacer NINGUNA hora extraordinaria. El 22 de mayo de 2019 envié un correo con esta petición, tanto a recursos humanos como a mi inspector. Les ruego que rectifiquen el cuadrante a la mayor brevedad posible. Muchas gracias".

Con fecha 8 de octubre de 2019, les responde:

" (…) Como ya comentamos en su momento, respecto a esta cuestión, se le ha contemplao y tenido

CORREO ELECTRÓNICO:

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

CSV : INT-7581-231c-defa-6380-f8a8-542f-8b24-4a3b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : 13:02)

en cuenta su petición sobre sus horas extras, y que tal como indica el Convenio nacional, art 52.f.f) En cualquier caso y si se producen necesidades justificadas para la cobertura de un servicio imprevisto en el lugar de trabajo, la empresa, preferentemente, ofertará su prestación al resto de los trabajadores asignados a dicho servicio, sin perjuicio del percibo de las horas extraordinarias que, en su caso, correspondan.

Como bien sabe, este cambio que hace referencia, se ha debido a una baja por accidente de uno de los compañeros del servicio, debiendo reajustar y redistribuir los turnos en un primer momento para dar cobertura necesaria al cliente. Si la enfermedad no tuviese una pronta solución, se adoptaría la contratación de un vigilante.

Se realizará un cálculo de las horas de cómputo efectivo realizado (...) y si procede, se le compensará con días libres".

Es decir, la empresa pretende justificar la realización de horas extraordinarias de la trabajadora citada, en base al art 52 del Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de 19 de enero de 2018 (BOE 1 de febrero), incluyendo incluso el contenido del precepto indicado, en el que se indica que la empresa "ofertará" su prestación; ofertará. Por tanto, en este caso, resulta evidente la vulneración por la empresa del precepto indicado ya que a la trabajadora no solo no se le realizó tal ofrecimiento, sino que incluso ella, había mostrado su negativa a la realización de horas extraordinarias.

El día 17 de octubre de 2019, la trabajadora remite nuevo mail a la empresa en el que se hace constar:

"(...) Le comunico que a fecha de hoy, 17 de octubre de 2019, no he recibido la rectificación del cuadrante como solicité.

Aprovecho para ratificarme en mi petición de no hacer horas extraordinarias, pero como ya le mencioné en el correo que le envié el pasado 22 de mayo, por aritmética es imposible hacer 162 horas, pero si 164 horas, por lo tanto, aceptaré un cómputo mensual máximo de 164 horas. Ese exceso de 2 horas mensuales, le ruego me sean abonadas. Asimismo, dada la situación y que no he tenido ningún descanso por las horas realizadas hasta la fecha, le ruego que esas horas también me sean retribuidas (...)".

Solicita la resolución de su caso y añade: "(...) espero que entienda que mi petición está dentro de la legislación vigente y que el cambio de cuadrante me causa perjuicio en cuestiones personales".

Es decir, lo que la trabajadora manifiesta es su disposición a realizar 164 horas anuales en lugar de las 162, dada la organización de los turnos y dada la necesidad de que se realicen 164 para dar cobertura al servicio solicitado por el cliente. Pero no más de 164.

En mail de fecha 17 de junio de 2021, dirigido por la trabajadora a RRHH- Alerta Y. Control; [redacted]@alertaycontrol.net; hace constar:

"(...) quisiera aprovechar este correo para ratificarme en mi petición de hacer un cómputo máximo de 164 horas, como les he mencionado a través de otros correos, de manera verbal y de whatsapp en multitud de ocasiones. Dados los turnos establecidos en mi servicio, acepté un cómputo mensual de horas extraordinarias de como máximo de 164. La primera vez que les hice esta petición fue en mayo de 2019 y desde entonces vengo solicitando ese cómputo. Ruego que atiendan mi petición".

Como se puede comprobar el cuadrantes que se anexan al Acta de Infracción, la empresa, en el mes de septiembre de 2021, continuó haciendo caso omiso de la petición de la trabajadora, entregándole un cuadrante en el que consta la realización de 167,36 horas.

En consecuencia, a la trabajadora se le ha impuesto la realización de horas extraordinarias, infringiendo lo establecido en el art 35, punto 4 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido

Código seguro de Verificación : INT-7581-231c-defa-6380-f8a8-542f-8b24-4a3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : INT-7581-231c-defa-6380-f8a8-542f-8b24-4a3b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
FIRMANTE(1) :

aprobado por RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24) , en cuanto a la voluntariedad de dichas horas; infringiéndose también el art 53 del Convenio Colectivo estatal de empresas de seguridad que establece la "libre aceptación" de las mismas, por los trabajadores.

Los hechos descritos constituyen infracción de la empresa en materia laboral, de conformidad con lo dispuesto en el art 5.1 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social , Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 5/2000,de 4 de agosto, (BOE 8-8-2000), por incumplimiento de lo establecido en el art 35, punto 4, del Estatuto de los Trabajadores, y art 53 del Convenio Colectivo aplicable.

En consecuencia se extiende Acta de Infracción a la empresa precitada por los hechos descritos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MADRID INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL

CORREO ELECTRÓNICO:

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

CSV : INT-7581-231c-defa-6380-f8a8-542f-8b24-4a3b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :
FIRMANTE(1) : (Sello de Tiempo: 09/12/2021 15:02)

Código seguro de Verificación : INT-7581-231c-defa-6380-f8a8-542f-8b24-4a3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...